

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00243-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. **contra** STAEKKA SAS y LUIS JAVIER ACOSTA BOJACA, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 330089661

1.1. \$4.760.126, moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el citado título valor.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por \$99.999.999 por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en literal c) del acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses de mora respecto a cada una de las cuotas relacionadas en el literal c) numeral 1° del acápite de pretensiones del escrito de la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada una de éstas, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.5. \$4.632.852, por concepto de intereses de plazo pactados en el título valor discriminadas conforme el literal e) numeral 1° del acápite de pretensiones de la demanda.

2. Pagaré No. 330090565

2.1. \$68.666.664, moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el mencionado título valor.

2.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$21.848.484, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en literal c) numeral 2º del acápite de pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses de mora respecto a cada una de las cuotas relacionadas en el literal c) numeral 2º del acápite de pretensiones del escrito de la demanda, desde la fecha de exigibilidad de cada una de éstas, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.5. Por \$4.032.483, por concepto de intereses de plazo relacionadas en literal e) del acápite de las pretensiones de la demanda.

Notifíquesele esta providencia al extremo pasivo en legal forma. Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria en procuración.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ